

AUTO

San Juan de Pasto, seis (06) de febrero (02) de dos mil veintiséis (2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CREDITO DE LA OBLIGACION"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2025-009
Ejecutado: HAROL NELSON CAMACHO CERON CC No. 98.386.002

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, ley 1437 de 2011, Resoluciones Nos. 0140 del 21 de enero de 2025 "por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF", 2934 del 17 de julio de 2009, originarias de la Dirección General del ICBF lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023 por medio de la cual se designa funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una Servidora Pública.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 06 de octubre de 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de HAROL NELSON CAMACHO CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.386.002, respecto de la obligación contenida en la Resolución No. 1911 del 05 de mayo de 2025, proferida por la Directora General del ICBF.

Que mediante la Resolución No. 022 del 07 de octubre de 2025, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, la cual quedó debidamente notificada a través de correo certificado publicado en el portal Web del ICBF, el día 31 de octubre de 2025.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 032 del 09 de diciembre de 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 2025 -009, la cual fue

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Calle 23 Cra 3 esquina B/ Mercedario Pasto Nariño
Teléfono: (602) 7374561 – Ext 230058

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



notificada a través de aviso publicado en el portal Web del ICBF, el día 26 de septiembre de 2025.

Que mediante Resolución No. 014 del 01 de agosto de 2025, se dejó sin efecto la Resolución No. 017 del 02 de septiembre de 2025, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2024-002; la cual fue notificada a través de aviso publicado en el portal Web del ICBF, el día 26 de septiembre de 2025.

Que mediante Resolución No. 023 del 16 de octubre de 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, la cual se notificó a través de aviso publicado en la página Web del ICBF, el día 14 de enero de 2026.

Que con fecha 05 de febrero de 2026, la Coordinadora del Grupo Financiero expidió certificación de deuda de HAROL NELSON CAMACHO CERON, identificado con cédula de ciudadanía 901502.893.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$2.779.762
Valor de intereses con corte al 06/02/2026	\$90.091
Costas procesales	\$ 327.931,5
TOTAL	\$3.197.784,5

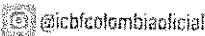
En Mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de la **HAROL NELSON CAMACHO CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 901.502.893, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2025-009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO**

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaooficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaooficial



ICBFColombia

Calle 23 Cra 3 esquina B/ Mercedario Pasto Nariño
Teléfono: (602) 7374561 – Ext 230058

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

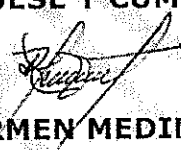
CENTAVOS (\$3.197.784,5) MDA/CTE, por concepto de crédito y costas procesales a cargo de **HAROL NELSON CAMACHO CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.386.002.

ARTICULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora- Regional Nariño

Proyectó y revisó: Ruby Medina Ponte

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Calle 23 Cra 3 esquina B/ Mercedario Pasto Nariño
Teléfono: (602) 7374561 - Ext 230058

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

